



PREVIO A PROVEER ACREDÍTESE REPRESENTACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ROL D-158-2019

Santiago, 08 ENE 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/154, de 19 de noviembre de 2019, que nombra en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de octubre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-158-2019, con la formulación de cargos a la Sociedad de Servicios Alimentarios A.R.T. Limitada, titular de Restaurant Jacaranda (en adelante el “Titular”), en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.
2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente al Titular, el día 05 de noviembre de 2019, según consta en el acta de notificación respectiva.
3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-158-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Asimismo, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-158-2019, en su Resuelvo IX concede de oficio, un plazo

adicional de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el Resuelvo IV.

4. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 22 de noviembre de 2019, don Fernando Andrés Varas Contreras, en representación del Titular, presentó escrito de descargos.

5. Que, en dicho escrito de descargos, Sociedad de Servicios Alimentarios A.R.T. Limitada sostuvo lo siguiente:

- i) La existencia de un Convenio y compromiso con la Junta de Vecinos del sector Alameda, elaborado con la finalidad de lograr el desarrollo de la actividad comercial de Restaurant Jacarandá junto a demás establecimientos de similar giro emplazados en el sector, a efectos de evitar molestias a los vecinos. Como garante de dicho Convenio se indica a la Ilustre Municipalidad de Copiapó. Asimismo, se hace presente de la existencia de otras fuentes fijas en el sector, las que constituyen una fuente importante de generación de ruidos molestos, y que carecen de condiciones/medidas estructurales, según las exigencias de la Ilustre Municipalidad de Copiapó.
- ii) La adopción de medidas de mitigación tales como la fijación de horarios de música y atención al público de Restaurant Jacarandá, con el propósito de evitar molestias por ruidos molestos ante la comunidad y prevenir situaciones que motiven la fiscalización ante excedencia de niveles de ruido por sobre los límites permitidos.
- iii) Elaboración de informe acústico, por Piazzoli Arquitectos, sobre las condiciones de construcción de Restaurant Jacarandá, de acuerdo a exigencias de construcción determinadas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.
- iv) Imposibilidad de efectuar medición de ruido que sirva de antecedente, en consideración a la fecha de medición de ruido del reporte técnico de medición de ruido.
- v) El procedimiento sancionatorio incoado vulneraría el concepto de **plazo razonable** en su tramitación, por cuanto no debe superar un plazo de 6 meses - salvo caso fortuito o fuerza mayor- circunstancias que no se cumplen en el presente procedimiento sancionatorio. Agrega que debido al plazo transcurrido entre la fiscalización y la consecuente instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-158-209 mediante la formulación de cargos, la sanción tardía sería ilegítima y carece de justificación. Finalmente, sostiene que la sanción tardía frustraría la finalidad de la potestad sancionatorio de los Órganos de la Administración del Estado.

6. Que, junto al escrito de descargos, se acompañaron los siguientes documentos:

- i) Copia de documento privado firmado ante Notario Público don Francisco Nehme Carpanetti, de fecha 6 de junio de 2016, en virtud del cual doña Serley Marjory Ramos Novoa confiere poder especial amplio a don Fernando Andrés Varas

Contreras y doña Fresia María Brito Collao, indistintamente, para representar a la Sociedad.

- ii) Copia de certificado de vigencia de la Sociedad, de fecha 21 de noviembre de 2019.
- iii) Copia de estatutos actualizados de la Sociedad, de fecha 21 de noviembre de 2019.
- iv) Copia de certificado acústico, elaborado por Piazzoli Arquitectos, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 47/1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, Título 4, Capítulo 1, artículos 4.1.5. y 4.1.6.
- v) Registro fotográfico simple de equipos de música envasada.

7. Que, del análisis del estatuto actualizado de la Sociedad de Servicios Alimentarios A.R.T. Limitada, el artículo séptimo establece que la Administración y uso de razón social de la Sociedad de Servicios Alimentarios A.R.T. Limitada recae en don José Carlos Thomas Loguerio, como un solo socio. Consecuentemente, el artículo décimo primero, letra o) confiere al Administrador la facultad de otorgar mandatos generales o especiales, delegar total o parcialmente las facultades conferidas, revocar poderes, modificarlos, delegar o reasumir, en todo o parte, sus atribuciones de administración.

8. Que, en virtud de lo anterior, el documento individualizado en el considerando N°6, letra i) consta de la delegación de poder a don Fernando Andrés Varas Contreras para representar al Titular, otorgado por doña Serley Marjory Ramos Novoa, quien, de acuerdo a la copia del estatuto actualizado de la Sociedad de Servicios Alimentarios A.R.T. Limitada., no detenta la calidad de Administrador.

9. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta este Fiscal Instructor, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

10. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

11. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER**, acredítese la representación legal de Sociedad de Servicios Alimentarios A.R.T. Limitada., dentro del plazo de 5 días hábiles, constados desde la notificación de la presente resolución.

II. **SOLICITAR** la información que se indica a **Sociedad de Servicios Alimentarios A.R.T. Limitada., titular de Restaurant Jacarandá, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:**

i. Informar y describir la implementación de cualquier tipo de medidas adoptadas y asociadas al cumplimiento de la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011, ejecutadas en forma posterior a la inspección ambiental de fecha 08 de julio de 2017.

Para ello deberá acompañar toda documentación fehaciente que acredite la **ejecución de cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada, y asociada exclusivamente al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos Molestos D.S. N° 38/2011.** La fecha de implementación, las dimensiones y la materialidad de las medidas adoptadas, la compra del material para la implementación de la mismas, asesorías en temas acústicos, y pago por servicios de instalación de medidas o construcción de las mismas (ej. **boletas, facturas, comprobantes de ventas, etc.**), así como también **planos** simples del local señalando ubicación de las medidas, y **fotografías fechadas y georreferenciadas de un antes y un después de la adopción de dichas medidas,** o cualquier otro documento que acredite la instalación e implementación de dichas medidas. Respecto de las fotografías, estas deberán ser remitidas en un formato tal que sea posible constatar la metadata de las mismas.

Respecto de las boletas, facturas o cualquier otro comprobante de ventas, se requiere que dichos documentos sean remitidos en formato digital, escaneados, legibles, y organizados en una carpeta digital denominada boletas y facturas.

ii. Acompañar Convenio vigente, suscrito entre la Junta de Vecinos del sector Alameda y locales emplazados en dicho sector, entre ellos, Restaurant Jacarandá.

III. **DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en la oficina regional de Copiapó, ubicada en calle Colipi N° 570, oficina N° 321, Piso 3, Copiapó. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [REDACTED] y [REDACTED] notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

IV. **SEÑALAR**, que Sociedad de Servicios Alimentarios A.R.T. Limitada deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Sociedad de Servicios Alimentarios A.R.T. Limitada**, como titular de **Restaurant Jacarandá**, domiciliado en calle Juan Martínez N° 18, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **Carlos Gordillo Santana**, domiciliado en calle Juan Martínez N° 35, comuna de Copiapó, Región de Atacama y a don **Luis Hormazábal**, domiciliado en calle Juan Martínez N° 31, comuna de Copiapó, Región de Atacama.



Bernardita Larrain Raglianti
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Representante legal de Sociedad de Servicios Alimentarios A.R.T. Limitada, domiciliado en Juan Martínez N° 18, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Carlos Gordillo Santana, domiciliado en calle Juan Martínez N° 35, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
- Luis Hormazábal, domiciliado en calle Juan Martínez N° 31, comuna de Copiapó, Región de Atacama.

C.C.:

- Jefe Oficina SMA Región de Atacama.

Rol D-158-2019

